

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1927/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547700007122**, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

## ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

## ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco en la que requirió lo siguiente:

"Solicito de forma digital por este medio me sean proporcionados los salarios brutos y netos de todo el personal que labora en la presente administración (2022-2025) de este H. Ayuntamiento. Y de la misma forma solicito los contratos del personal de confianza y sindicalizados. Gracias. " (sic).

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300547700007122.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mix veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



- **5. Admisión del recurso.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no



advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

#### Planteamiento del caso.

El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300547700007122**, remitiendo oficio número 266/UTH/2022 atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia, en donde se le informa al solicitante el trámite y la respuesta a su solicitud, anexando con ello el oficio 217/UTH/2022 atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia en donde se le requirió a la Tesorería Municipal, a Oficialía Mayor y a la Dirección Jurídica se pronunciaran al respecto de la solicitud de acceso a la información, de igual forma se anexó el oficio 0158/TESO/2022 atribuido a la Tesorería del Ayuntamiento en el cual se anexó el Acuerdo de Clasificación CT/17-03-2022/002 para la entrega de CFDI´s, se anexó también el oficio 107/2022 atribuido a la Oficialía Mayor y el oficio 026/JUR/2022 atribuido a la Dirección Jurídica, documentación en donde se informa lo siguiente:

## Tesorería del Ayuntamiento oficio 0158/TESO/2022:

Respecto a esto le informo que anexo al presente las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Asimismo, hago de su conocimiento que en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., se aprobaron las versiones públicas y el acuerdo de Clasificación CT/17-03-2022/002 para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

# Acuerdo de Clasificación CT/17-03-2022/002 para la entrega de CFDI's:

4. Aprobación del acuerdo de Clasificación CT/17-03-2022/002 presentado por Tesorería Municipal para dar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 300547700007122

## Oficialía Mayor oficio 107/2022:

Los contratos del personal de confianza se encuentra bajo resguardo en la dirección Jurídica y el personal de Sindicalizado se rigen por la condiciones Generales de trabajo 2021 el cual se encuentran para consulta pública en el portal de Transparencia Institucional, pudiendo acceder en el siguiente vinculo <a href="http://transparencia.huatusco.gob.mx/">http://transparencia.huatusco.gob.mx/</a>, fracción XVI o en el siguiente Link <a href="http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/umhokDgycGRHKZT">http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/umhokDgycGRHKZT</a>.

## Dirección Jurídica oficio 026/JUR/2022:

Que la información requerida sobre los contratos del personal de confianza se encuentra aún en revisión para una mejor propuesta laboral y sobre los contratos sindicalizados ellos se rigen por el contrato colectivo de trabajo el cual se encuentra vigente y esta publicado en el portal de transparencia en la siguiente liga <a href="http://transparencia.huatusco.gob.mx/">http://transparencia.huatusco.gob.mx/</a> fracción XVI de dicha pagina web, donde puede ser consultada la información que se solicita.

N



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

#### "Buen día

Las ligas que adjuntan en el oficio no se pueden visualizar, me gustaría que me proporcionaran la información de otra manera, de preferencia adjuntar un listado de los nombres, puesto y salario neto y demás prestaciones de los empleados del ayuntamiento de Huatusco, sin incluir el cuerpo policiaco. Gracias." (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio 354/UTH/2022 atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia remitido a este Instituto, asimismo anexó oficio número 344/UTH/2022 atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia remitido a la Tesorería del Ayuntamiento, se anexó el oficio 0211TESO/2022 atribuido a la Tesorería del Ayuntamiento y anexos de la lista de la información solicitada, través del cuales se comunicó lo siguiente:

# Tesorería del Ayuntamiento oficio 0211TESO/2022:

 a) Las ligas donde puede consultar y descargar las versiones publicas de los CFDI correspondientes a la segunda quincena de febrero de año 2022, son las siguientes:

https://drive.google.com/file/d/1\_WyShCrpHDM3spJ1Xl6uyI.J9wSctgMVS/view?usp=sharing https://drive.google.com/file/d/1y8cHGAeBvmP7LSyTr-ica9ctW1tsyzIjx/view?usp=sharing

 b) Bajo el principio de máxima publicidad de la información, anexo al presente en archivo electrónico la lista con la información solicitada en dicho recurso, actualizada al 15 de abril del año en curso.

#### Anexos:

Control of the Control of the	100		1000		alle la	And the second	
Autoritation (V	763722	THE RESERVE	0.000	SECRETARY SEC	100000		1000000
		2 0 0 0X				-	<b>3.3 (2.34)</b>
	MANAGE BE TO ME OUR	CHECK TO GO TO	CONTROL .	ACT RECEIVANT OF	EMPRESAL	DESCRIPTION OF	ALPANIA DELINIA NA RE
T IVENTURA DEMANER TURGES	53296.11	grotes	92030	970.00	11,206.18	0.00	48,502
2 BAARIA SAREL CASTRLO MENDEZ	48198.5	970.00	\$75.0C	\$70,000	6,098.32	0.00	40,000
3 ERSUE ACCIOTA CANSECO	39312.0	670.03	910.00	679.00	7,221.03	0:10	26,500
4 DOSE LEIS ALFORISO PALACIOS	30012.0	\$10,00	\$70.00	970,03	1,222.04	0.00	光度
8 EXPROLE CLACUALLINA	\$6012.0	670.0X	800.00	970.03	7.222.00	540	36.000
6 DOMENGA REYNA COCCO-GARCIA	5795.0	300.00	300.00	300.00	82.43	0.00	0.62
7 DANIELA JUANEZ TLAZALO .	5799.0	800.008	300.00	300.03	\$2.40	9.00	0.600
S SINGSBERTO MOLINA PULIDO	10046.5	\$20.00E	610.00	675.53	842,04	5.00	12.16
16 JULIANA RINCON CORDCINA	, _ E 5789 M	300.00	300.00	300.03	62.40	0:00	6.63
11 ANGELA MERCECES GUTTERREZ SAMPLER	0.000	800.00	800,00	830.00	169.76	0.00	8,40
12 LUIS ARYUNO PARRA SARTOYO	1938	670.00	970.00	2. 850'00	1,791.04	0.00	16.21
13 BILITIA FERMANICA RIYERA TRIANA	6279.6	140.00	140.00	140.00	0.00	-16.84	- 3.71
15 ILDRENA MELINA ESPEJO GUTIERREZ	: -6793.5		300,00	300.00	62,40	0.00	6,63
18 CHATTEN CORGULLA LOBATO	3790.6	300.60	300.00	200.00	61.40	0.00	6,63
17 ANA PAZEL E/TAGLIARO BULBARELIA	, Mars 8	200.00	500,000	883.03	73.80	0.00	1,85
18 VICTOR PERNANDO CABIA, NODIRIGIEZ	9925.0	55043	500.00	550.00	75.62	0.00	7.60
16 BIOCOLEO ROSE DESMANSUEZ CLIACUA	. A 12008.5	CALOUR STATE	600'00	g 70.00	4,813,10	0.00	28.65
20 SE, VA JMENET PLAT	rs- 6279.8	140.00	140.00	140.00	0.60	15.84	3.75
21 JANA MARIA LISM COLDRADO SOSOL	. 8279.6	140.00	14040	180.00	4 6,00	-15.84	5,71
22 DIDD, DAZ LIDAEZ	10004.5	970,00	870.60	\$70.08	846.04	0.00	0,15
23 ESTEFANIA PITOLL SAMPHERI	5799.6	300.00	200.60	393,00	82,40	0:00	6.63
21 VICTORIA PATRICIA LOPEZ FUENTES	5798.0	300.00	300.40	330.09	82.40	0.00	0,63
25 MARCO ANTONIO CHISPAN ALCARAZ	5279.6	340.00	14080	140.00	0,00	-15.84	6,71
26 LAURA MARCELA MORA HERMANDEZ	27065.5	3/200	97G-813	970.00	4,342.10	0.06	35.65
27 SUMPLY ON VICE INCOME	V-9089-0	6000	910.00	\$70.09	2.636.24	0,00	19,30
28 SOANELLY MEDINA MORALES	1609	81000	91020	W70:00	1,906.46	0.00	15.43
29 JANA RUFINA LEON HERBYANDEZ	4990.6	6000	<b>F0038</b>	830.00	106.78	0.00	8,63
20 ELISA SAMPLERI GARCIA	1908	87000	970.00	\$70.00	1,791.84	0.00	16.21
ST ELECTRIC ABIGME LEME LANDA	1409	970.00	970.00	970.00	7,986.46	010	75.49
32 ROSA ISBLA CANSECC CONTRERAS	4360.6	80000	800.00	800.00	186.78	0.00	8.63
SI AUTURIO HERNANDEZ GONZALEZ	6360 A	800.00	ACC-00	900.00	166.78	0.00	K-63
SI JOSE GUSTAVO HERNANDEZ I	4274.6	14060	140.00	140.00	0.00	-15.64	6.71
N MARA CONCEPCION CLARE DO SALICIA	10090.3	970.03	970.003	\$70.00	948.04	0.00	12.16
SA PIA CIBLE DOHOA	6279.6	140.00	140.60	140.00	0.00	-15.54	5.77
EL CACIN SWICHTZ RIWINA	5279.6	14000	140/2	140.00	0.00	-15.64	5.71
W LEONOR LOPEZ HERREBA	27085.9	grudd	970.00	970.00	4.347.10	0.00	25.65
SE PROUP AVENDATIO AND IEVEN	10000.3		970.03	970.00	64.54	8.00	12,15

Se anexaron seis hojas más con información similar a la anterior.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.



# Estudio de los agravios.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer, se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, mencionando en los agravios:

""Buen día

Las ligas que adjuntan en el oficio no se pueden visualizar, me gustaría que me proporcionaran la información de otra manera, de preferencia adjuntar un listado de los nombres, puesto y salario neto y demás prestaciones de los empleados del ayuntamiento de Huatusco, sin incluir el cuerpo policiaco. Gracias." (sic).

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la contestación en cuanto a que no se le fue entregado el *listado de salario bruto y neto*, es decir, la nómina en donde se advierta el funcionario, puesto, salario y prestaciones.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, "los contratos del personal de confianza y sindicalizados" queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, inconformándose de lo siguiente:

"Ruen día

Las ligas que adjuntan en el oficio no se pueden visualizar, me gustaría que me proporcionaran la información de otra manera, de preferencia adjuntar un listado de los nombres, puesto y salario neto y demás prestaciones de los empleados del ayuntamiento de Huatusco, sin incluir el cuerpo policiaco. Gracias." (sic).

Ahora bien, en virtud de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene las atribuciones entregar aquella información que se encuentre en su



poder, proporcionar toda aquella información que tenga carácter de pública, conforme a lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley 875, que a letra dice:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular.

De lo anterior se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por otro lado, en las constancias de autos se advierte que durante el proceso de acceso a la información y durante la sustanciación del recurso de revisión en donde el sujeto obligado documentó respuestas en donde puede observarse que el ente obligado, remitió diversos enlaces electrónicos con los que pretendió dar respuesta a la solicitud de acceso, por lo que el comisionado ponente, procedió a realizar la inspección en cada uno de ellos para verificar que existiese la información peticionada, de lo anterior, se encontró lo siguiente:

Enlace electrónico:

https://drive.google.com/file/d/1y8cHGAeBvmP7LSyTr-

ica9cWJtsyzljx/view

Dentro del cual se encontró lo siguiente:

H



PALACIO BLINCIPAL AVE. 1 Y 2 No. BIN, Cel. CENTRO. PRIATURO, VIBLACIA, 18 BUCO., C.P. Setto BIC. Materiansa 1885 Persones Morales con Fines no Lucretivos Registro Patronal SIES: 8000080000			RE	CIBO DE N	ÓMINA
No. Trab.: 6 Nom have: CANDAN 4.LEDICA 5.INSTINANCES CUMP: PAPE: CONCOURSES Regimen Trabagadori Switton			Depte.: Parate: No. Mémino: Periode del: Cles trabajados: Paltas:	LIMPR PUBLICA ISMPLEADO MRISUAL 6 16/Febr2022 el 26/Fe 18	
PROFESORALES PROF SUBLIDO PROF CARACIPRO CARACITA  CARACITA	10,206.80 10.20 300.60	D012	EEDUCCIONE ISR DESCUENTO PE	is.	1.862.59
Flad Personnes	10.696.60	Total Centrosco			
New Pegalo	7,165.45 7.165.45	Tetal Detuccion			3,824.48
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Logar de emisti Pecha y hora de i No. de serio del i	emisièn: 2027-02-2 DSD del emisor: 00	9774:08:15 001(00000510878067	
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Logar de emisti Fecha y horade i	n: 94105 emiside: 2022-02-2 CSD del emiser: 60 reo: A.000		1100.00
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Lugar de amisaio Pecha y kora de i No de serio del d Borie y Polio Inte Potal percepsion Fotal nitros pagar Otrapayan	n: Se100 emisibe: 2022-02-2 CSD del emis er: CC reo: A:200	00100000810675067	10,000.00 0.00 +
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Lugar de amisaio Pecha y kora de i No de serio del d Borie y Polio Inte Potal percepsion Fotal nitros pagar Otrapayan	n: \$2100 certaide: 2022-02-2 050 det em is or: 10 ree: A0000 es:	00100000810675067	8.00 +
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Logar de emisto Pecha y hora de 1 No. de serio del 1 Borie y Folio Into Cotal percepsica Cotal altros pagas Divenyayas Sukulfa shalvan	n: \$2100 certaide: 2022-02-2 050 det em is or: 10 ree: A0000 es:	00100000810675067	100 -
Composition of Florid 1-2/2013 per information PAIN Traces (COLONARS CENTRAL C		Logar de emissió Pecha y Nors de 180 de estre del 180 de estre del 180 de emissión y Polio Insector de 180 de emissión de emis	n: \$2100 certaide: 2022-02-2 050 det em is or: 10 ree: A0000 es:	00100000810675067	0.00 + 140 1,044.00 -
Polito Piscari: BC05AFAIS-2829-4F75-AABB-C22AC0205605 Fechia y hors de certificación: 2022-07-28T14-08.34 No de Seria del CBD del BAT: 0000100000501401426		Logar de emitado Pe che y hors de la Se de certe del Berie y Folio Inte- l'otal pareapatan Total stres paga- Dinasayan Butaria elaman Butaria elaman Butaria elaman Total de ducclinae Bit releado: Total:	et 64:00 emission: 2022-00-2 fills del amits er: 00 reel: A0000 es: t: t: a sino tibb:	00010000610873087	1,642.89 - 7,168.65 =

Así como 33 hojas más, similares a la anterior.

Enlace electrónico:

https://drive.google.com/file/d/1 Wy5hCrpHDM3spJ1Xl6uyLJ9wSctgMVS/view

Dentro del cual se encontró lo siguiente:

MALADO procedurals, so, sing can control contr

Así como 242 hojas más, similares a la anterior.

Por cuanto hace a lo anterior, se tiene por colmada la parte de la solicitud en donde el recurrente solicita la remuneración neta y bruta de todo el personal del ayuntamiento, sirva el **Criterio 4/2014** emitido por este Órgano garante, cuyo rubro menciona lo siguiente:

Criterio 4/2014

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de

3



naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien

actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos